

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00018-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201800170 E.D.

Afectados: XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el escrito presentado por el doctor ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, mediante el cual manifiesta que autoriza ser notificado del Auto Admisorio de la Demanda de Extinción de Domino, proferido dentro del presente proceso, por medio del correo electrónico elmerjosemonta@gimail.com.¹ De otro lado, informándole que la citación para notificar a la señora ALBA LUCIA QUINSTACHALA VELASCO se remitió al correo electrónico del referido profesional del derecho toda vez que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la citada afectada puede ser notificada a través del doctor MONTAÑA GALLEGO. Sin embargo, se observa que dentro del plenario solo obra memorial poder,² sin reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181

Revisado expediente, encuentra el despacho que, en efecto, al doctor ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente asunto en representación de la señora ALBA LUCÍA QUISTANCHALA VELASCO. Así mismo que, el citado profesional, otorgó autorización para ser notificado vía correo electrónico del Auto Admisorio de la demanda dictado en el presente trámite.

No obstante lo anterior, constatado el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 3612672, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial,³ se verifica que al referido profesional del derecho le figura una sanción disciplinaria de suspensión que inició el 07 de septiembre de 2023 y finaliza el 06 de enero de 2024.

En consecuencia, conforme lo dispone la Ley 1123 de 2007 en su artículo 29,⁴ a la fecha y hasta tanto no culmine la sanción disciplinaria impuesta, no es posible, reconocerle personería jurídica al doctor ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora ALBA LUCIA QUISTANCHALA

¹ Pdf 82

² Cuaderno Principal 03, folios 331-332

³ Pdf 83

⁴ Artículo 29. Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: (...) 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión (...)"

VELASCO, así como tampoco proceder con la notificación del Auto Admisorio de la Demanda al referido profesional del derecho.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos y garantías procesales que le asisten a la señora ALBA LUCIA QUISTANCHALA VELASCO, se ordenará comunicarle la presente decisión al correo electrónico albaluquisv@gmail.com⁵, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, así como tampoco **PROCEDER CON LA NOTIFICACIÓN** del Auto admisorio de la demanda de Extinción de Domino proferido dentro del radicado del asunto, al citado profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la señora ALBA LUCIA QUINSTACHALA VELASCO, afectada dentro del presente trámite, al correo electrónico albaluquisv@gmail.com, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8fe623ef48937c008a7d6224d300fe4393bbd239c2202d7749c66390b76668**

Documento generado en 11/09/2023 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Dirección obtenida en el Cuaderno Principal No. 03, folio 327